

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 28 DE MAYO DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

Reglamento de Alcoholes.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Huehuetlán, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., **JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 28 del mes de febrero del año 2019, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE ALCOHOLES** del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Huehuetlán, S.L.P.

El que suscribe **LIC. CARLO VINICIO ROSA MARQUEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión de Cabildo Número 13, de tipo ordinaria, celebrada el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE ALCOHOLES** del Municipio de Huehuetlán, S.L.P. mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

LIC. CARLO VINICIO ROSA MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el Artículo 115, Fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 114, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los Artículos 70, Fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado San Luis Potosí, 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí, 1º, 5º, 8º y 11º de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de las actividades relacionadas con la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., determinando los principios para su operatividad en consideración al bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento para el Ejercicio de las Actividades relacionadas con la Venta, Consumo, distribución y suministro de Bebidas Alcohólicas de baja graduación del Municipio de Huehuetlan, S. L. P.

II. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de Huehuetlan, S. L. P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y leyes vigentes.

III. **GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

IV. **AYUNTAMIENTO:** Órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

V. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

VI. **ADMINISTRACION MUNICIPAL:** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios Públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

VII. **DIRECCION:** La Dirección de Alcoholes del H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetlán, S.L.P., como área de administración municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y prestación directa de servicios públicos municipales normados por el presente Reglamento, directamente encargada de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otro órgano de Gobierno Municipal.

VIII. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Alcoholes Municipal, para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan.

IX. **BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO.** Se entiende por Bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen.

X. **MESA COLEGIADA.** Se entiende como la opinión técnica especializada que emiten las áreas del órgano de la administración municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de la actividad comercial que se desempeñe, estará integrada preferentemente por la Dirección de Alcoholes Municipal, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I De las Autoridades

ARTÍCULO 4º. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

I. El H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

II. El Presidente Municipal.

III. El Secretario del Ayuntamiento.

IV. El Tesorero Municipal.

V. El Director Alcoholes Municipal.

VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.

VII. Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal.

ARTÍCULO 5º. Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, las siguientes:

I. Reformar el presente Reglamento

II. Realizar, autorizar y delegar aquellos actos que le competen, de conformidad con la normatividad aplicable, y

III. Las demás que le otorga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6º. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección.

II. Nombrar al Director y Jefes de Departamento dependientes del mismo, así como designar a quien lo supla en caso de ausencia.

III. Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección.

IV. Solicitar al Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección, sobre el funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y respecto a la expedición de Licencias para venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación.

V. Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7º. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento.

II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus Departamentos por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

III. Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 8º. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.

II. Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable a la materia.

III. Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos.

IV. Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

V. Cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas por medio de su Departamento de Control de Ingresos. Y

VI. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º. Son facultades y obligaciones del Director de Alcoholes, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa al funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades de venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, dentro de la circunscripción territorial del Municipio Libre de Huehuetlan, S. L. P.

II. Responder ante el Presidente Municipal y Cabildo de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre el Departamento Alcoholes y los demás órganos competentes de la Administración Municipal, respecto de las materias motivo de este Reglamento.

III. Validar con su firma las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades relativas a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de Huehuetlán, S.L.P., las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento y la demás normatividad respectiva, realizando previamente la visita de inspección y verificación del lugar que corresponda.

IV. Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones al presente Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes.

V. Vigilar el cumplimiento de las normas procesales y administrativas a las que se sujete, la emisión de las licencias que refiere el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VI. Proponer modificaciones, reformas o adecuaciones al presente Reglamento.

VII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil y de la Sindicatura Municipal, cuando se haga necesario, para proporcionar cabal cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y la normatividad conducente.

VIII. Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado, en su caso, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

IX. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación, y demás aspectos que le competan, establecidos en este Reglamento, así como la diversa normatividad aplicable.

X. Vigilar que los titulares o empleados de los establecimientos de venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las licencias expedidas, llevando a cabo para ello, con el personal que considere indispensable al efecto, las visitas de inspección que se le ordenen, así como rondas de verificación, realizando las visitas correspondientes y elaborando las actas respectivas, de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XI. Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que hubiesen incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la sanción, que son violatorios del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las medidas de seguridad que considere necesarias, contando al efecto con fe pública.

XII. Inspeccionar y verificar que los inmuebles que se propongan para practicar las actividades de venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para determinar el otorgamiento de la autorización respectiva, coordinándose al efecto con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección de Ecología Municipal la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Sindicatura Municipal, debiendo de informar por escrito de los resultados de su inspección.

XIII. Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad que autoriza este Reglamento, sujetándose al efecto a la normatividad aplicable.

XIV. Ejecutar con el personal que considere necesario al efecto, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y que le sean encomendados.

XV. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente.

XVI. Ejecutar las infracciones y sanciones contenidas en órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con este Reglamento, así como imponer aquellas por la trasgresión de las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento y demás normatividad aplicable.

XVII. Aquellas que le encomienden el Presidente Municipal y las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

XVIII. Aplicar dentro de la demarcación del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, siendo responsable de sus acciones ante el Presidente y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia.

II. Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que se deriven del mismo, y

III. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11º. Son facultades de los jueces auxiliares en relación con el presente Reglamento:

I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten. Y

II. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa.

TITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO,

ARTICULO 12°. Por ser la Dirección de Alcoholes la dependencia competente, dentro de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, en regular y vigilar las actividades comerciales que practican los particulares en la jurisdicción de esta Municipalidad, le corresponde la atribución de aplicar las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí a través del departamento.

ARTICULO 13°. Para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se requiere de Licencia que expedirá el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Alcoholes; previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en su artículo 17.

ARTICULO 14°. Los interesados en obtener una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, así como cambio de domicilio del establecimiento, además de cumplir ante el Departamento los requisitos que dispone la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, deberá de reunir los siguientes:

- I. Licencia de Funcionamiento Municipal.
- II. Recibo oficial del pago de los derechos correspondiente.

ARTICULO 15°. Los interesados que soliciten Licencias de Funcionamiento para practicar alguna actividad, no podrán desempeñarla mientras se encuentre en proceso su petición.

ARTICULO 16°. No se concederá Licencia de Funcionamiento a las personas que habiendo incurrido en sanciones administrativas derivadas de la actividad comercial que realicen sin autorización municipal, presenten adeudos con la Tesorería Municipal, en ese establecimiento en particular.

ARTICULO 17°. Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento se concederá preferencia a los vecinos del Municipio de Huehuetlan, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 18°. La Dirección tiene la obligación de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos para el otorgamiento de la Licencia, comprendidos en los artículos

18 y 19 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. En caso de no hacerlo, la Contraloría Municipal aplicara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 19°. No se otorgarán licencias de funcionamiento a tendajones, misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper o tiendas de conveniencia, si se encuentran a menos de 100 metros de planteles Educativos.

CAPITULO II Del Refrendo de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 20°. Las licencias tendrán una vigencia correspondiente al año fiscal, debiendo ser refrendadas anualmente durante el mes de enero de cada ejercicio. Tendrán el carácter de revocables y podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, por renuncia, traspaso o cesión que hicieren sus titulares.

ARTICULO 21°. Para refrendar una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud por escrito dentro del término indicado en el artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que se continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 17 del Ordenamiento Legal señalado.
- c) Que el titular no presente adeudo con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones y multas, etc.

CAPITULO III De las Licencias Temporales

ARTICULO 22°. La Dirección de Comercio y Alcoholes deberá otorgar Licencias temporales, a los particulares que soliciten autorización para desempeñar actividades para la venta, consumo, distribución y suministro de Bebidas alcohólicas de baja graduación, en tanto reúnan los requisitos establecidos por el artículo 17 fracciones I; II; IV y VII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, especificando la fecha y duración del evento o espectáculo a realizar

ARTICULO 23°. Las Licencias temporales de Funcionamiento se otorgarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y tendrán una vigencia máxima de quince a 30 días según sea el caso contados a partir de su expedición.

ARTICULO 24°. Concluido el plazo de quince o treinta días que tienen de vigencia las Licencias temporales de Funcionamiento, de manera automática y sin necesidad de procedimiento, quedaran sin efecto legal y validez jurídica, por lo tanto, el interesado no estará legitimado ni autorizado para continuar desempeñando ninguna actividad.

ARTICULO 25°. Las Licencias temporales de Funcionamiento se expedirán por una sola vez y no podrán renovarse, por lo que, vencido el plazo de su vigencia, el titular deberá de tramitar la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 26°. El interesado para obtener del Departamento la Licencia temporal de Funcionamiento, deberá de cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlan, y exhibir el recibo oficial del pago respectivo.

CAPITULO IV De la Cancelación de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 27°. Las Licencias de Funcionamiento podrán ser canceladas por la Dirección de Alcoholes, cuando se infrinjan las prescripciones del presente Reglamento, las disposiciones emanadas de las Autoridades puntualizadas en este Ordenamiento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 28°. Las Licencias de Funcionamiento serán canceladas:

- I. Por muerte del titular;
- II. Por proporcionar a la autoridad informes apócrifos o inexistentes para poder obtener la autorización correspondiente o el refrendo de la misma.
- III. Cuando no se efectúe el trámite de refrendo anual dentro del término consignado en este Reglamento.
- IV. Por incapacidad del titular legalmente declarado.
- V. Cuando se opere en domicilio distinto al de la Licencia de Funcionamiento autorizado.
- VI. Por reincidencia de violación a las prevenciones del presente Reglamento.
- VII. Por la inobservancia de las disposiciones e indicaciones que dimanen de las Autoridades señaladas en este Reglamento.
- VIII. Por el incumplimiento de las disposiciones sobre salud pública y demás normatividad aplicable.
- IX. Cuando el titular o sus empleados, incurran en hechos considerados como punibles por la Legislación de la

Materia, al desarrollar las actividades que le sean autorizadas por la Licencia de Funcionamiento o cuando estos actos se verifiquen en el interior del establecimiento.

X. Y las demás comprendidas en el artículo 26 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 29°. La Dirección de Alcoholes podrá revocar o cancelar las Licencias de Funcionamiento cuando incurran en alguna de las causales previstas en este reglamento, especialmente si se producen desórdenes que sean imputables a la negociación. Cuando el caso lo amerite se procederá a la clausura definitiva sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. De la misma forma se efectuará la clausura cuando el establecimiento carezca de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 30°. La Dirección de alcoholes podrá revocar o cancelar las Licencias por resolución debidamente fundada y motivada cuando se encuentren situados en zonas no autorizadas.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO De los Horarios

ARTICULO 31° El horario que tendrán los establecimientos para vender, suministrar o en su caso permitir el consumo bebidas alcohólicas, será el fijado por la Autoridad Municipal de conformidad con el determinado por el Artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 32°. El funcionamiento de los establecimientos en donde se ejerzan la actividad de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación que se desarrollen dentro de la demarcación territorial del Municipio, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Cervecerías y Billares, de 14:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 19:00 horas.
- II. Minisúper, tiendas de conveniencia, Abarrotes, misceláneas y tendajones de 12:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
- III. Restaurante, Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Antojerías y similares de 9:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

En los casos en que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, la Dirección de Alcoholes lo determinara en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

TITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
TITULARES DE LAS LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
De las Obligaciones

ARTICULO 33°. Son obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento, las siguientes:

I. Respetar y acatar la actividad autorizada por la Licencia Municipal de Funcionamiento.

II. Exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, la Licencia Municipal de Funcionamiento o copia certificada de ella,

III. Cuidar que el exterior e interior de los locales, se conserven en buen estado de limpieza.

III. Exhibir la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento.

IV. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios determinados por las autoridades competentes.

V. Acatar las disposiciones e indicaciones que sobre la materia dicte las Autoridades Municipales señaladas en el presente Reglamento.

VI. Efectuar las actividades, que le fueron autorizadas en el interior de su establecimiento.

VII. Cubrir oportunamente los pagos que se establezcan en las Leyes Fiscales y Municipales respectivas.

VIII. Permitir el acceso a las autoridades correspondientes, para desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto a la inspección y verificación sobre el funcionamiento de su establecimiento.

IX. En el caso de las actividades que para su ejercicio requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, independientemente de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, deberán de observar lo precisado en la Legislación de la que deriva el permiso respectivo.

X. Mantener el orden en el interior del establecimiento, en caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

XI. Contar con el mobiliario, implementos y elementos que sean indispensables para desarrollar eficientemente la

actividad aprobada, en el caso, que se le haya autorizado servicios complementarios, los muebles y utensilios necesarios para su ejercicio.

XII. Negar la venta y suministro a todas aquellas personas mencionadas en el artículo 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II
De las Prohibiciones

ARTICULO 34°. Queda prohibido cambiar el domicilio del establecimiento que le fue autorizado en la Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia correspondiente de la Autoridad Municipal,

ARTICULO 35°. Está prohibido ejercer cualquier actividad autorizada, fuera de los horarios prescritos por el Reglamento de Horarios para los Establecimientos de venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, en el Municipio Libre de Huehuetlán, S.L.P. el presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 36°. Queda estrictamente prohibido utilizar en los establecimientos equipos de sonido, altoparlantes o magna voces que ocasione sonido estridente que produzca molestias a los habitantes de la zona.

ARTICULO 37°. Se prohíbe instalar en el establecimiento, en el exterior o en la vía pública anuncios, sin la autorización respectiva de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 38°. Está prohibido causar ruidos o producir sustancias contaminantes que puedan provocar daños a las personas o a sus bienes, derivados de los giros que se practican.

ARTICULO 39°. Queda completamente prohibido ejercer actividades que no han sido autorizadas, en el estacionamiento de la negociación o en la vía pública, así como utilizar dichas zonas para exhibir productos o mercancías.

ARTICULO 40°. Está prohibido ocupar la vía pública, con cualquier implemento de trabajo, material, objetos, productos o mercancías con las que desempeñen actividades en el establecimiento.

ARTICULO 41°. No se concederá por ningún motivo, a los centros o clubes deportivos o escuelas de deportes, licencia municipal de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO 42°. En caso de contar en los establecimientos con música en vivo o grabada, esta no deberá ser estridente ni de excesivo volumen, debiendo ser regulada por la dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 43°. Los Establecimientos en los que se ejerzan actividades autorizadas por una Licencia de Funcionamiento, no podrán tener acceso o comunicación con habitaciones interiores o departamentos destinados a usos distintos a los permitidos, quedando a criterio de La Dirección de Alcoholes precisar las actividades que así lo requieran.

ARTICULO 44°. Las demás que establezca el presente Reglamento, y los Ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I Del Procedimiento de las Visitas de Inspección y Verificación

ARTICULO 45°. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 46°. Las visitas de inspección y verificación de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTICULO 47°. Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

ARTICULO 48°. El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

ARTICULO 49°. Los Inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección o el Jefe del Departamento, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTICULO 50°. Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 51°. Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular, autorizado, propietario, responsable, o encargado del establecimiento.

ARTICULO 52°. El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTICULO 53°. De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 54°. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

ARTICULO 55°. La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

I. Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado.

II. Hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia.

III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica.

IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica.

V. El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona.

VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación.

VII. Una relación de los documentos que se revisan.

VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación:

IX. Las medidas de seguridad que se establezcan, y

X. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.

Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 56°. Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 57°. La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 58°. Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva.

Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas y este plazo se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente y previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

CAPITULO II Del Procedimiento para la Aplicación De las Medidas de Seguridad

ARTICULO 59°. En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso, de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y

podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 60°. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos a que se refiere este Reglamento y la Ley de la materia.

ARTICULO 61°. Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Clausura parcial o total de establecimientos;

II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales. Y

III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes estén obligados a ejecutarlos.

ARTICULO 62°. Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I De Las Sanciones

ARTICULO 63°. Las infracciones a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlan, y las demás aplicables según el capítulo XIII de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 64°. El cambio de razón social de un establecimiento en donde opera una Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia del Departamento, es causa de cancelación de la autorización.

ARTICULO 65°. Cuando el titular de la Licencia o encargado del establecimiento que impida, dificulte o niegue el acceso al interior del negocio, de las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de proceder a la cancelación de la autorización y demás sanciones administrativas que le correspondan.

ARTICULO 66°. En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios de San Luis Potosí:

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa de cien hasta dos mil veces UMA.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Retiro de mercancías, el interesado cuenta con un plazo de 30 días para solicitar su devolución, previo pago de la infracción correspondiente, en caso de no peticionar la restitución de los productos en el término indicado, la Dirección podrá donarlos a Instituciones de Beneficencia.

V. Clausura provisional o definitiva del establecimiento.

VI. Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, de igual forma en caso de incumplimiento del presente reglamento de las direcciones administrativas quedaran sujetos a las sanciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos al servicio.

ARTICULO 67°. Lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlan, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Espectáculos Públicos del municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huehuetlan, y los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Estado, y demás ordenamientos legales relativos a la materia comercial.

CAPITULO II

De los Términos y las Notificaciones

ARTICULO 68°. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos y demás establecidos como inhábiles por el H. Cabildo del Municipio de Huehuetlan.

ARTICULO 69°. Son horas hábiles de las 08:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 70°. Los términos empezaran a contarse al día siguiente de aquel en que se efectúe la notificación o la visita de inspección.

ARTICULO 71°. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

CAPITULO III

Del Recurso de Revisión

ARTICULO 72°. En contra de las resoluciones distadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. Los titulares de los establecimientos que se encuentren ejerciendo legalmente al amparo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de refrendar esta autorización, deberán de cumplir con la información y documentación que se describe en el artículo 14 de este Reglamento.

CUARTO. Los establecimientos que operen actualmente y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, tendrán la obligación de solicitarla en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. CARLO VINICIO ROSA MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)